

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

### Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id id.  
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de don Antonio Concha, Portal Empedrado, núm. 39.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NUM. 380

Dirección de Administración.—Negociado 5.º

Sobre la manera de instruir los expedientes de obras que han de ser subvencionadas por el Gobierno de S. M.

Por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 21 del mes anterior y en la Gaceta núm. 335, se publica la real orden siguiente:

«La ley sobre el material extraordinario de todos los servicios del Estado concede al Ministerio de la Gobernación una suma de 70 millones, estableciéndose por el artículo 4.º de la misma ley, que con el presupuesto de 1861, el Gobierno presentará á las Cortes la distribución detallada de las diferentes obras y servicios á que se ha de destinar al crédito abierto á cada Ministerio: este último artículo impone el deber á esta Secretaría del Despacho de justificar esta distribución con todo conocimiento, ya de las necesidades más perentorias á que es preciso atender, y ya también con el del coste efectivo de las obras, que solo puede demostrarse con la formación de los proyectos correspondientes y presupuestos; pero aun cuando las primeras pueden ser conocidas de los respectivos centros administrativos, y la organización dada á los Arquitectos provinciales y Junta de Policía urbana permite formar los segundos con toda la exactitud é inteligencia que reclaman asuntos de esta naturaleza, no es ménos exacto que la cifra señalada en la ley del material extraordinario se encuentra escusivamente reducida para atender á los numerosos servicios que dependen de este Ministerio, ya se refieran estos á los que deben ser costeados exclusivamente por el Estado, ó ya se consagre una parte de ella para recompensar ó estimular los esfuerzos y sacrificios que á estos objetos dediquen las Corporaciones municipales y provinciales. En la imposibilidad, por lo tanto, de atender á todos ellos como sería de desear y para que su distribución pueda hacerse de la manera más equitativa á la par que conveniente,

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Un real decreto fijará los edificios públicos que debiéndose ejecutar exclusivamente con fondos del Estado, lo deban ser con cargo al servicio del material extraordinario.

2.º Acordadas la clase y número de estos, y formado por el respectivo centro directivo el programa y condiciones á que deban satisfacer, la Dirección de Administración dictará las disposiciones oportunas para la formación de los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones, proponiendo el sistema de ejecución que juzgue más conveniente seguir para que estos correspondan al servicio á que se destinan y cuya dirección le está encomendada.

3.º No podrá destinarse cantidad alguna de la señalada por la ley citada para este Ministerio sin previa formación y aprobación de los respectivos proyectos y presupuestos.

4.º El Estado, hasta llegar al límite del crédito, auxiliará á los pueblos ó provincias que con fondos municipales ó provinciales procedan á la construcción de nuevas cárceles ó establecimientos de beneficencia. Para poderse acordar esta subvención será condición precisa haberse cumplido las formalidades que establece el art. 3.º

5.º Todos los proyectos á que se refieren los artículos anteriores deberán hallarse terminados y remitidos á este Ministerio para el 31 de Marzo del año próximo.

De real orden lo digo á V. S. para que, escitando el celo de las Corporaciones en esa provincia, procure V. S. con el que le distingue cooperar al pensamiento y desarrolo del Gobierno de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Al insertar en este periódico oficial la precedente soberana disposición para inteligencia de los Ayuntamientos á quienes se refieren las disposiciones 4.ª y 5.ª debo de hacerles presente el deber en que se encuentran de hacer cuantos esfuerzos esten á su alcance, para mejorar las condiciones en que hoy se encuentran, atendiendo á la construcción de nuevas cárceles y establecimientos de Beneficencia, ó dando á los edificios que hoy existen con tal destino las condiciones que exige su objeto; de este modo realizarán los deseos del Gobierno de S. M., que por su parte no omite sacrificio alguno para que obtengan las ventajas que tan imperiosamente reclaman las necesidades de la época. A fin de que no sean ilusorios los deseos de los Ayuntamientos que quieren construir edificios de aquellas clases se hace necesario que remitan los expedientes que instruyan con tal ob-

jeto á este Gobierno de mi cargo antes del 10 de Marzo del año próximo para que en tiempo hábil pueda subsanarse cualquier defecto de que adolezcan. A estos expedientes deberá de acompañar además de los presupuestos y planos de las obras formados por personas autorizadas al efecto, propuesta de los arbitrios que se destinen á las obras á fin de que pueda conocerse la cantidad que deba de subvenirse, con las demas formalidades que establece el real decreto de 10 de Octubre de 1845 y demas disposiciones vigentes en la materia.

Cáceres 7 de Diciembre de 1859.—P. O., Manuel Camacho, Secretario.

#### CIRCULAR NUM. 381.

Sacando á nueva licitación la conducción de la correspondencia pública entre Trujillo y esta capital.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 14 de Noviembre próximo pasado para contratar la conducción del correo diario entre Trujillo y esta capital, anunciada en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 24 de Octubre último, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se saque este servicio á nueva licitación, bajo el mismo tipo de diez y siete mil reales anuales, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por real orden de 15 de Octubre ya citado.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, que tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 2 de Enero próximo, á la una de su tarde, y simultáneamente en la ciudad de Trujillo, con arreglo á la condición 4.ª del mencionado pliego.

Cáceres 12 de Diciembre de 1859.—El encargado del Gobierno, Manuel Camacho, Secretario.

#### CIRCULAR NUM. 382.

Se encarga la captura de dos malhechores.

El Juez de primera instancia de Talavera, con fecha 22 de Noviembre me manifiesta que en aquel Juzgado se sigue causa sobre la averiguación y paradero de dos hombres que en la mañana del 18 del mismo detuvieron en el monte del Arenal, término de la villa de Velada, y se llevaron consigo á D. Juan Comal hasta el día 20 de dicho mes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que los Alcaldes y Comandantes de los puntos de la Guardia civil de esta provincia procuren la captura y remitir á aquel Juzgado de indica-

dos sujetos, cuyas señas se espresan á continuación, esperando de su celo que no perdonarán medio alguno para que aquella se verifique.

Cáceres 13 de Diciembre de 1859.—El Secretario del Gobierno, encargado del despacho, Manuel Camacho.

#### Señas de los dos hombres.

Andrés Muñoz y Piña (a) Feligrana, vecino de Navalma, vestido con pantalon bombacho negro, chaqueta azul oscura, sombrero chambergo, botines de badana amarilla, y sobre ellos botas de cuero.

Otro, á quien el anterior llamaba unas veces Pedrona y otras Estéban, como de 24 á 26 años, moreno, estatura cinco piés y tres pulgadas, con pantalon negro, roto por algunas partes, chaqueta negra, sombrero chambergo, y botin de badana.

#### CIRCULAR NUM. 383.

Secretaría.—Negociado general.

Recomendando el Anuario estadístico de España.

Por real orden de 29 del mes anterior publicada en el Boletín oficial del día 9 del corriente, se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) mandar que sean de abono á las municipalidades las cantidades que inviertan en la adquisición del *Anuario estadístico económico de España* declarado ya obra de testo por real orden de 14 de Octubre.

En su consecuencia, y como el espresado Anuario sea en extremo ventajoso para los conocimientos que deben difundirse por todos los pueblos para su mayor adelanto material, he acordado no solo recomendarlo eficazmente á los Ayuntamientos de esta provincia, sino disponer que á los maestros de instrucción pública se les abone en cuenta la cantidad que inviertan para su adquisición en el material de sus escuelas, para que no carezcan de obra tan útil é interesante para la enseñanza de que están encargados.

Cáceres 13 de Diciembre de 1859.—El Secretario encargado del despacho, Manuel Camacho.

#### Sección de Fomento.—Obras públicas.

#### Subastas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate que tuvo lugar el 10 de Noviembre último para la adjudicación en pública subasta de la construcción de una casa portazgo en el puente del Cardenal, se señala para que tenga lugar de nuevo el día 23 del corriente, á las doce de la mañana, bajo el tipo de 26.727 reales y 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los térmi-

nos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en cuya Sección de Fomento se hallan de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y plano correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será la de mil trescientos treinta y tres reales, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito, según previene la citada instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos en la misma instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de cien reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de veinte reales.

Cáceres 10 de Diciembre de 1859. — P. A. D. S. G., el Jefe de la Sección, Antonio Ayala y Estébanez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio que, con fecha 10 del corriente, se halla en el Boletín oficial, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta para la construcción de una casa ó portazgo en el puente del Cardenal, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición mejorando ó admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no espese la cantidad escrita en letra).

Fecha y firma del proponente.

No habiendo tenido efecto el remate para los acopios de materiales con destino á la conservación del trozo tercero de la carretera de Madrid á Badajoz que comprende desde el puente de Cobalea hasta el de Merlinejo, en la subasta de los cuatro que se han celebrado en este Gobierno civil en el día de ayer; he señalado el día 23 del corriente, á las doce de la mañana, para nueva subasta bajo el tipo de 39.889 rs. 50 cént., á que asciende su presupuesto.

El acto tendrá lugar en los términos prevenidos en la Instrucción de 1.º de Diciembre de 1853 y real orden de 15 de Julio último en este Gobierno civil, en cuya sección de Fomento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse, previamente, para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite tener hecho el depósito con arreglo á referida Instrucción.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 180 rs.; quedando las demás á voluntad, siempre que no bajen de 30.

Cáceres 10 de Diciembre de 1859. — Por ausencia del Sr. Gobernador, el Jefe de Fomento, Antonio Ayala y Estébanez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio que se publica en el Boletín oficial de la provincia, fecha 10 del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación del trozo tercero de la carretera de Madrid á Badajoz, que comprende des-

de el puente de Cobalea hasta el de Merlinejo, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda cantidad que no se ponga en letra.)

Fecha y firma del proponente.

No habiendo tenido efecto el remate para los acopios de materiales con destino á la reparación del trozo 3.º de la carretera de Madrid á Badajoz, que comprende desde el río Almonte hasta la tacea inmediata al puente de Cobalea, en la subasta de los tres que se ha celebrado en este Gobierno civil en el día de hoy, por falta de licitadores, he señalado el día 23 del corriente á las doce de la mañana, para nueva subasta bajo el tipo de cuarenta y cinco mil noventa y ocho reales á que asciende su presupuesto.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858, y real orden de 15 de Julio de este año en este Gobierno, en cuya sección de Fomento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de este Gobierno civil, para tomar parte en la subasta, será la de uno por 100, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nuevamente entre sus autores una segunda licitación abierta, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de doscientos reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cuarenta.

Cáceres 10 de Diciembre de 1859. — El Jefe de Fomento, Antonio de Ayala y Estébanez.

#### Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de... enterado del anuncio que con fecha 10 del corriente publica el Boletín oficial, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la reparación del trozo 3.º de la carretera de Madrid á Badajoz, que comprende desde el río Almonte hasta la tacea inmediata del puente de Cobalea, se comprometo á tomar á su cargo los expresados acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada cualquiera que no espese la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

En la Gaceta de Madrid, núm. 336, del presente año, se publica por el Ministerio de la Gobernación la real orden siguiente:

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Ballanás para procesar á D. Pedro de los Moros, Teniente de Alcalde de Palenzuela, por lesión inferida á un vecino en ocasión de reprimir un motin ocurrido en dicho pueblo, han consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del

que el Gobernador de la provincia de Palencia ha negado al Juez de primera instancia de Ballanás la autorización que solicitó para procesar al Teniente de Alcalde de Palenzuela D. Pedro de los Moros.

Resulta, que habiendo ocurrido un motin en el mencionado pueblo de Palenzuela en la noche del 23 al 24 de Junio último, el Alcalde, que con algunos Regidores trataba de contenerlo, se vió atropellado y maltratado de palabra y hechos, resultando de la general contienda un herido en el muslo derecho por instrumento punzante y cortante, calificándose esta herida de simple en el dictámen facultativo:

Que el herido declaró que habia sido su agresor el Teniente Alcalde D. Pedro de los Moros, en ocasión en que él estaba luchando con otro Regidor á quien pretendia quitar una pistola, con la que le habia amenazado:

Que corroboraron esta declaración otros dos testigos presenciales, uno de ellos hermano del herido, y asegurando que dirigió contra este dos golpes el Teniente de Alcalde, aunque ignoran con qué arma ó instrumento; y con tales antecedentes el Juez que instruyó la causa por sedición y desacato, pidió la autorización de que se trata despues de diciar auto de prisión contra el mencionado herido, curado ya, y otros que resultan hasta ahora como cómplices suyos:

Que el Gobernador, separándose del parecer del Consejo provincial, negó la autorización; estimando que, aunque se suponga probado el hecho de que fué el Teniente de Alcalde quien causó la herida de que se trata, lo está también que hubo de obrar en defensa propia, y cuando los amonados, luchando con el Alcalde y otro Regidor, conseguían poner en fuga á las Autoridades constituidas promoviendo así un motin que hizo necesaria la presencia de dicha Autoridad superior de la provincia:

Considerando que atropellada la Autoridad de la manera más grave en la persona del Alcalde y en la del Regidor con quien confiesa el mismo que fué herido que estuvo luchando, y que declarado el motin con voces y actos subversivos, no habia otro recurso sino el de que el Teniente de Alcalde D. Pedro de los Moros, así como cualquiera otra Autoridad ó funcionario auxiliar de ella rechazasen la fuerza con la fuerza, sin que por esto pudieran incurrir en responsabilidad alguna, aunque resultase cierto que dicho funcionario fué el que hirió al mencionado vecino;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Palencia.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 28 de Noviembre de 1859. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ACEITUNA.

Desde el 9 de Setiembre último, se halla depositada una cerda de las señas que se dirán, la que se incorporó junto á la ermita de Arageme á los ganados de Domingo Martín y Nicolás García, al regresar á este pueblo, y como de las diligencias practicadas al efecto, no se haya podido saber quien sea el legítimo dueño, he dispuesto, con la venia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, insertar el presente anuncio en el Boletín oficial, para que llegando á noticia de su legítimo dueño pueda presentarse á recogerla previa justificación legítima y pago de costos originados.

Aceituna 1.º de Diciembre de 1859. — Gumersindo Franco.

Señas de la corda. — Era en Setiembre como de seis á ocho meses, pelo negro claro, bastante larga, orejas grandes y en cada una un ramal por detras.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRE DE DON MIGUEL.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de 1860, se halla espuesto al público al desagradio por término de quince días en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de todos los contribuyentes.

Torre de D. Miguel 28 de Noviembre de 1859. — El Alcalde, Manuel Martín Fabian. — De su órden, Francisco Domínguez, Srío.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIBAÑEZ EL BAJO.

##### Desagravios.

El amillaramiento formado por la Junta pericial de este pueblo, se halla de manifiesto y en desagradio en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de nueve días para los forasteros y seis para los del pueblo.

Los que quieran enterarse de sus costas y espacer los agravios que hallasen, se presentarán en dicho plazo y se resolverán en justicia, pasado el cual no se les oirá por fundada que sea la queja.

Santibañez el Bajo 26 de Noviembre de 1859. — El Alcalde, Félix Jimenez. — El Secretario, Lucas Amador.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL GARGANTA LA OLLA.

##### Hallazgo de una cerda.

En el día 19 del que espira fué recogida y entregada á mi disposición por un vecino de esta villa, una cerda que se encontraba en el pago de San Martín, de este término; y como á posar de haber oficiado á los Alcaldes de los pueblos inmediatos no se haya presentado persona alguna reclamándola, he determinado hacerlo público por medio del Boletín oficial de la provincia, para que llegando á noticia del que sea su verdadero dueño, se presente á recogerla, previo el pago de las costas originadas.

Garganta la Olla 30 de Noviembre de 1859. — Benito Lopez Jimenez.

Señas de la cerda. — Marina, la oreja izquierda despuntada y la derecha hendida, su peso como arroba y media, y está muy flaca.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

##### Estravio de tres caballerías.

En la noche del 27 del corriente han desaparecido de la dehesa nominada Torre de Albarragena, de esta jurisdicción, y de la propiedad de D. Gabriel Herrero, las caballerías de las señas siguientes:

Una yegua pelitorda, con estrella en la frente, de cuatro años de edad, de alzada regular.

Otra yegua negra, con estrella, cordón y bebe en blanco, calzada de los cuatro pies, descolada de vieja, de quince años de edad y alzada como la anterior.

Una jaca castaña clara, estrella en la frente corrida abajo y su alzada como de seis y media cuartas.

Y como se presume sean robadas, se hace saber por medio del periódico oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todas las autoridades de la

misma por si pudieren ser habidas.  
Valencia de Alcántara 30 de Noviembre de 1859. = Pedro Barbado. = Norberto Daza, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENCIA.

Anuncio.

De la dehesa de Cuadrilleros, término de Malpartida, faltó en fin de Setiembre último una yegua con rastra, de la propiedad de Estéban Calvo, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

La yegua pelo negro, con hierro en el anca derecha como de corazón, cerrada y de seis y media cuartas poco mas ó menos; la rastra que es una potra, pelo colorado que dá á castaño, tiene en la frente pelos blancos, y es de siete á ocho meses poco mas ó menos.

Lo que se hace público por si pudieren ser habidas pase el dueño á recogerlas y pagar el coste que hayan hecho previo el oportuno aviso.

Plasencia 29 de Noviembre de 1859. = El Alcalde, Rafael Eusebio Campo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINO DE VALENCIA.

Recogido de un novillo.

Desde el día 1.º del corriente mes se halla en el corral de concejo de este pueblo un novillo de dos á tres años de edad, corniabierto, pelo rubio, sin hierro, con dos golpes por detrás en la oreja derecha, la izquierda hendida; el cual fué aprehendido por Antonio Tomás, de esta vecindad, en el soto titulado Grande, que lleva en arrendamiento al sitio de la Huerta Chica, en este término jurisdiccional, donde dicho novillo anduvo solo desde el día 13 de Octubre último.

Y como á pesar del tiempo transcurrido y de los avisos dados á los pueblos inmediatos, no se haya presentado persona alguna á recoger dicho semoviente, se publica el presente en el Boletín oficial de la provincia para que la persona que se crea con derecho á él, se presente á recogerlo con justificación bastante, previo el pago de la multa correspondiente del daño causado y de los costos hechos en la manutención de espresado animal.

Pino de Valencia 15 de Noviembre de 1859. = El Alcalde, Juan Martínez. = Pedro Marchena Leal, Srio.

Don Carlos Pato, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente á instancia de D. Fernando Morino, vecino de Gata, y doña Juliana de Cáceres, que lo es de Santibañez, para que se les dé posesion de varias tierras sitas en término de Santibañez el Alto, de los que se les dió posesion el día 22 de Agosto último, publicándose por edictos y en el Boletín oficial; y con vista de ellos y escrito presentado, se ha proveido un auto que dice así:

«Auto. — Habiendo transcurrido el término legal sin que nadie haya hecho reclamacion alguna contra la posesion dada á los interesados, se les ampara en ella, declarándose cerradas y acotadas las tierras amparadas, salvas las servidumbres públicas. Publíquese esta providencia en el Boletín oficial segun se solicita, y dñese los testimonios que por las partes se pidieren. Lo mandó y firmó el señor Juez de primera instancia del partido de Hoyos 19 de Noviembre de 1859, doy fé. = Pato. = Ante mí, Joaquin Gonzalez.»

Y á los efectos convenientes se pone el presente.  
Dado en Hoyos á 22 de Noviembre de 1859. = Carlos Pato. = Por su mandado, Joaquin Gonzalez.

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de interdicto posesorio de varias tierras sitas en la dehesa de Fresno y Moheda, término de Gata, á instancia de D. Pascasio Guillen, de la misma vecindad, en el cual se ha proveido un auto que dice así:

Auto.

«Resultando de los documentos que se han presentado que D. Pascasio Guillen, vecino de Gata, es dueño de los terrenos de que se hace mérito, con espresion de linderos:

Resultando que no obstante el derecho dominical que le pertenece, se halla privado de los pastos naturales y artificiales, altos y bajos, y de los mismos de los que dispone la municipalidad de dicho pueblo, solo por costumbre de hacerlo:

Considerando como principio general de derecho que el dueño del suelo lo es de todas sus producciones mientras no se prueba lo contrario:

Considerando que de los documentos presentados no resulta que las referidas tierras tengan contra sí servidumbre alguna legal de pastos ni otros aprovechamientos:

Visto el artículo 1.º de la ley de 8 de Junio de 1813, restablecida por real decreto de 6 de Setiembre de 1836, la real orden de 11 de Febrero del mismo año, y demas disposiciones vigentes sobre la materia, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 694 y siguientes hasta el 700 inclusive de la ley de Enjuiciamiento civil, dñese al D. Pascasio Guillen la posesion, sin perjuicio, de los pastos y demas aprovechamientos de sus tierras, para lo que se dá comision á uno de los alguaciles del Juzgado y presente Escribano, y dada que sea publíquese este auto por edictos que se fijarán en esta cabeza de partido, en el pueblo de Gata y en el Boletín oficial de la provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada, lo haga en el término de sesenta días. Lo mandó y firmó el señor Juez de primera instancia del partido Hoyos 19 de Noviembre de 1859; doy fé. = Carlos Pato. = Ante mí, Joaquin Gonzalez.»

Lo que se inserta á los efectos consiguientes. Dado en Hoyos á 30 de Noviembre de 1859. = Carlos Pato. = Por su mandado, Joaquin Gonzalez.

D. Francisco Ortiz, Abogado de los Tribunales de la nacion y Secretario del Juzgado de esta capital.

Certifico: Que en el expediente ó juicio verbal, de que mas adelante se hace mérito, ha recaido la sentencia siguiente: Sentencia. — En la villa de Cáceres, á 2 de Diciembre de 1859, visto el juicio precedente, y

Resultando que D. Francisco Cipriano Sanchez, con poder de Antonio Bravo, de esta vecindad, ha demandado á su convecino Mateo Barrios, para que pague á su representado siete cuartillas de trigo y 18 rs. en metálico que le adeuda, ó sea 101 real 50 céntimos á que todo el débito asciende, procedente de subarriendo de terrenos y labores dadas por el Bravo.

Resultando que el demandado no ha comparecido ni ha alegado justa causa para no verificarlo; y que por su falta de asistencia voluntaria é inmotivada este Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldía, señalando al Mateo Barrios los estrados del Juzgado:

Considerando que la falta de asistencia del demandado induce á creer que la deuda es cierta, y su procedencia legitima, y que dicho demandado no tiene espesion que esponer.

Fallo, que debo condenar y condeno á Mateo Barrios á que pague á Antonio Bravo las siete cuartillas de trigo y diez y ocho reales reclamados, ó los ciento y un real y cincuenta céntimos, á elección

suya condenándole ademas en las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Juan Rodero del Brio. Publicacion. — Dada y publicada fué la sentencia anterior por el señor Juez de paz de esta capital, que la firma, en audiencia pública ordinaria de este dia, en Cáceres á 2 de Diciembre de 1859, de que yo el Secretario certifico = Francisco Ortiz.

Lo inserto corresponde con su original á que me remito.

Cáceres 2 de Diciembre de 1859. = Francisco Ortiz.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. — Indica de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S., espresando en él los nombres de los rematantes y cantidad en que se les adjudican.

Nombre de los rematantes.	Cantidad por que se les adjudica.
D. Lucio Gonzalez.....	18750
El mismo.....	16300
El mismo.....	11950
El mismo.....	10450
D. Zacarias Sanchez.....	9350
Marcelino Silos.....	33700
Antonio Trinidad.....	36000
Hdefonso Leon Bonilla.....	50000
José Gomez Albin y Cañadas.....	5500
Manuel Muñoz Bello.....	17400
Manuel Garcia del Prado.....	7260
Leoncio Batuegas.....	20500
José Aguilar.....	2024
Martin Garcia Crespo.....	13800
Pedro Morgado.....	8600
Miguel Mayoral.....	1500
Joaquin Muñoz Bueno.....	17200
Marcelino Silos.....	16200
Diego Crehuel.....	24000
El mismo.....	16000
D. Joaquin Muñoz Bueno.....	12600
El mismo.....	19400
D. Miguel Mayoral.....	8875
El mismo.....	14056
D. José Lopez Pavón.....	5000
D. Diego Crehuel.....	11520
El mismo.....	18600
El mismo.....	12400
El mismo.....	12600
D. Luciano Mateos.....	19800
D. Juan Cuesta.....	16002
El mismo.....	23006
El mismo.....	26006
El mismo.....	12302
D. Antonio Herrero Asensio.....	3500
Saturnino Martel.....	15109
Cristóbal Gonzalez.....	12979
Pedro Cirilo.....	700
Lucio Gonzalez.....	2076
El mismo.....	13138
El mismo.....	13076
El mismo.....	5096
El mismo.....	5096
El mismo.....	2076
D. Juan José Casali.....	3750
Juan Malo de Molina.....	40000
Juan Mediavilla.....	12250
Juan Manuel Fernandez.....	6250
Juan Malo.....	20000
Francisco Sauguino.....	26000
Francisco Elias.....	3000
Ignacio Hurtado.....	8000
Manuel Palomar.....	8100
Santiago Martinez.....	10500
Antonio Luengo y Manzano.....	2750
José de la Riva.....	18000
El mismo.....	15400
El mismo.....	15000
El mismo.....	15600
El mismo.....	13800
El mismo.....	14400
D. Lucio Gonzalez.....	6100
Pío Martin.....	325100

D. Agustin Blazquez.....	120000
Juan Malo de Molina.....	25000
Antonio Jimenez.....	300000
Manuel Elias.....	296000
Rafael Laguna.....	401000
Juan José Solis.....	170000
José Parejo.....	61000
Julian Murciano.....	75000
Pío Martin.....	25000
José Laguna.....	21500
Agustin Blazquez.....	61000
Gerónimo Heredia.....	30140
Agustin Blazquez.....	176000
Pedro Ruiperez.....	25100
Agustin Matos.....	86000
Rafael Laguna.....	105000
Ignacio Hurtado.....	120000
Gerónimo Heredia.....	93300
Rafael Gainza.....	411100
Pedro Ruiperez.....	100200
Juan Lancha.....	50000
Francisco Monjoya.....	50000
Luis Pulido.....	119200
Juan Lancha.....	28000
Francisco Pulido.....	134000
El mismo.....	105000
D. Pedro Ruiperez.....	77200
El mismo.....	80000
D. José de la Llave.....	461300
Francisco Monjoya.....	300000
Juan Morales.....	120000
Antonio Ruiz.....	210400
El mismo.....	185200
D. José Laguna.....	116300
El mismo.....	160000
D. Pedro Ruiperez.....	280380
El mismo.....	141120
El mismo.....	63000
D. José Laguna.....	331000
Gerónimo Heredia.....	40030
Manuel Prieto.....	19560
Antonio Ruiz.....	385100
José María Velasco.....	56000
Casimiro Trillo.....	121513
José Pozo.....	320000
Pedro Ruiperez.....	475000
El mismo.....	115000
D. Joaquin Muñoz Bueno.....	36349
El mismo.....	67849
D. Juan Sala.....	241000
Antonio Acuña.....	74000
José de la Llave.....	571100
Antonio Ruiperez.....	411400
Luis Dávila.....	32000
Francisco Herrero.....	26600
Juan Guerra Carrasco.....	2100
El mismo.....	6500
D. José de la Riva.....	13750
El mismo.....	14350
D. José Salazar.....	3350
El mismo.....	34400
D. Fulgencio Delgado.....	19000
El mismo.....	10750
El mismo.....	30250
D. Francisco Muro.....	40000
El mismo.....	2250
El mismo.....	7000
D. Pedro Acedo.....	4000
El mismo.....	3100
El mismo.....	10300
D. Manuel Maria Grande.....	2000
El mismo.....	3500
D. Enrique Zuasti.....	2500
José Pozo.....	105000
Enrique Zuasti.....	2250
El mismo.....	2290
D. Juan Maria Muro.....	2000
Joaquin Morales.....	179000
Manuel Roncero.....	140010

Madrid 1.º de Diciembre de 1859. = Luis Estrada.»

Es copia del indice original que se publica como está mandado, y de orden del Sr. Gobernador de esta provincia. Cáceres 10 de Diciembre de 1859. = P. I. D. C., Francisco Javier de Cilla.

**DISTRITO MUNICIPAL DE GARGUERA**

Mes de Agosto de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior .....	6 86
Productos de arbitrios deducidas las contribuciones y el 20 por 100....	191 50
<b>Total cargo.....</b>	<b>Rs. vn. 198 36</b>

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 4.º Instruccion pública — Sueldo de los maestros y demas dependientes....	146 66	»	146 66
Gastos de las escuelas.....	»	40	40
<b>Total data.....</b>	<b>Rs. vn. 146 66</b>	<b>40</b>	<b>186 66</b>

RESUMEN.	
Importa el cargo .....	198 36
Idem la data.....	186 66
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>41 70</b>

De forma que importando el cargo 198 rs. y 36 céntos., y la data 186 rs. y 66 céntimos segun queda espresado, resulta una existencia de 41 rs. y 70 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes siguiente.

Gargüera 31 de Agosto de 1859. — El Depositario, Anselmo Balle. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Villanueva. — Visto Bueno. — El Alcalde, Pablo Collazos.

**DISTRITO MUNICIPAL DE CASILLAS.**

MES DE NOVIEMBRE DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones de presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior .....	432 38
<b>Total cargo.....</b>	<b>Rs. vn. 432 38</b>

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
No se ha satisfecho nada en este mes.	»	»	»
<b>Total data.....</b>	<b>Rs. vn. »</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

RESUMEN.	
Importa el cargo.....	432 38
Idem la data.....	»
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>432 38</b>

De forma que importando el cargo 432 rs. y 38 céntos., y la data ninguna cantidad, resulta la existencia espresada, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Casillas 3 de Diciembre de 1859. — El Depositario, Crisanto Gutierrez. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Pablo Cruz. — Visto Bueno. — El Alcalde, Remigio Clemente.

**DISTRITO MUNICIPAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.**

Mes de Julio de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior .....	1608 96
<b>Total cargo.....</b>	<b>Rs. vn. 1608 96</b>

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Pagado por contribucion de propios y comunes correspondiente al tercer trimestre.....	»	»	390 81
Idem de Instruccion pública, segundo y tercer trimestre.....	»	»	4 94
<b>Total data.....</b>	<b>Rs. vn. »</b>	<b>»</b>	<b>395 75</b>

RESUMEN.	
Importa el cargo.....	1608 96
Idem la data.....	395 75
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>1213 21</b>

De forma que importando el cargo 1608 rs. y 96 céntos., y la data 395 reales y 75 céntos., segun queda espresado, resulta una existencia de 1213 rs. y 21 céntos., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Malpartida de Plasencia 31 de Julio de 1859. — El Depositario, Juan Garcia de Manuel. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Francisco de Paula Fernandez Gonzalez. — Visto Bueno. — El Alcalde, Juan Garcia de Pedro.

**DISTRITO MUNICIPAL DE MIAJADAS.**

MES DE NOVIEMBRE DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo pagado en el mismo por cuenta de las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	10507 84
<b>Total cargo.....</b>	<b>Rs. vn. 10507 84</b>

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	948 33	60 48	1008 81
Artículo 5.º Beneficencia.....	»	1236	1236
Artículo 11. Imprevistos.....	»	3336 50	3336 50
<b>Total data.....</b>	<b>Rs. vn. 948 33</b>	<b>4632 98</b>	<b>5581 31</b>

RESUMEN.	
Importa el cargo.....	10507 84
Idem la data.....	5581 31
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>4926 53</b>

De forma que importando el cargo 10507 rs. y 84 céntos., y la data 5581 rs. 31 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 4926 rs. y 53 céntos., de que me haré cargo en la cuenta del mes siguiente.

Miajadas 30 de Noviembre de 1859. — El Depositario, Antonio Valares Carasco. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Francisco Diaz Almendro. — Visto Bueno. — El Alcalde, Bartolomé Borrallo.